Expediente: **6079/26**
Carátula: **ELECTRONICA MEGATONE S.R.L. C/ SULCA MARIANA ELIZABETH S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **28/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SULCA , Mariana Elizabeth-DEMANDADO
20322215232 - ELECTRONICA MEGATONE S.R.L, -ACTOR
20322215232 - THEILER, PABLO MAXIMILIANO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 6079/26

H106039534015

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: ELECTRONICA MEGATONE S.R.L. c/ SULCA MARIANA ELIZABETH s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°6079/26.-

San Miguel de Tucumán, 27 de noviembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "ELECTRONICA MEGATONE S.R.L. c/ SULCA MARIANA ELIZABETH s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **ELECTRONICA MEGATONE S.R.L.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **SULCA MARIANA ELIZABETH, DNI N°31.580.596**, por la suma de **$741.243,24 (PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 24/100)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré, del que se realizaron pagos parciales, cuyo original se encuentra reservado en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 577 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 568 y 570 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de $741.243,24 .

Que en cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

En cuanto a los intereses, tratándose de un pagaré (con vencimiento) en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

En este mismo acto se cita a la demandada para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 590, 591 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209617090282 y C.B.U. N° 2850622350096170902825 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituyan domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificados en estrados del Juzgado. (art. 590 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 598 del CPCC.

Las costas provisorias, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisorios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de $741.243,24 calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter de apoderado en que actúa el letrado de la parte actora, a los fines de la regulación provisoria se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula el monto de una consulta escrita más el 55% de los procuratorios (Art. 14 L.A.).

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisorios y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisoria en esta resolución. (Art. 598 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **ELECTRONICA MEGATONE S.R.L.** en contra de **SULCA MARIANA ELIZABETH , DNI N°31.580.596** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **$741.243,24 (PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 24/100),** con más la suma de **$222.372,97 (PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 97/100)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicarán los pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

II- CÍTESE A SULCA MARIANA ELIZABETH, DNI N° 31.580.596 para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N°

562209617090282 y C.B.U. N° 2850622350096170902825 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCC).

IV- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 CPCC), conforme se considera.

V- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **THEILER, PABLO MAXIMILIANO** (apoderado de la actora) en la suma de **$1.131.500 (PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS).**

HÁGASE SABER.MDLMCT

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 27/11/2026

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.